



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



10838



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PROMOVENTE O POSESIONARIO U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O ACTIVIDADES QUE SE LLEVAN A CABO EN EL PREDIO UBICADO EN EL SITIO

CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 MÉXICO, EN LA ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO.

MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0053-2021.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

CIERRE No. 0046/2025.

Fecha de Clasificación: 10-IV-2025
Unidad Administrativa: PFFA/QR00
Reservado: 1 a 8 Páginas
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a diez de abril de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0053-2021, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0053-2021, dirigida al C. PROPIETARIO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PROMOVENTE O POSESIONARIO U OCUPANTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, O ACTIVIDADES QUE SE LLEVAN A CABO EN EL PREDIO UBICADO EN EL SITIO CONOCIDO COMO

CON REFERENCIA AL DATUM WGS 84, REGIÓN 16 MÉXICO, EN LA ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0053-2021, en la que se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su respectivo Reglamento.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- El Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 33, 34, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IX, XI, XII, XIII, LV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO





Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, artículo 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

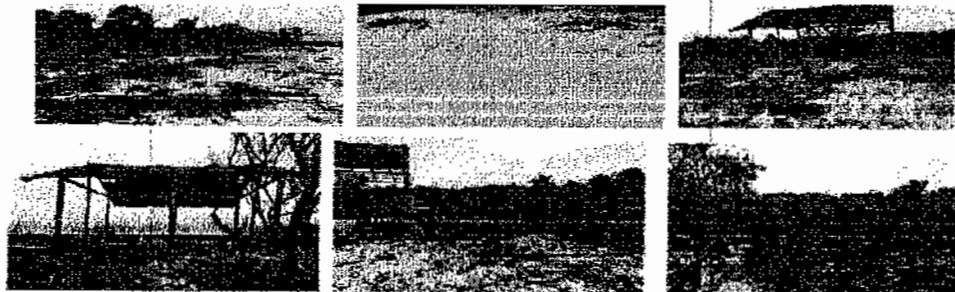
II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0053-2021 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:

CONSTRUCCIONES, OBRAS Y ACTIVIDADES LAS CUALES SE LOCALIZAN DENTRO DEL PREDIO.

Al momento de la presente visita de inspección se observa que se trata de una palapa rústica de madera y un camino de acceso principal rústico que a continuación se describen:

1.- Se observa que se trata de una palapa rústica que consta de un incado de cuatro pilotes de madera dura tropical de la región con estructura de madera para conformación de techo con recubrimiento de lámina de cartón de color negro con dimensiones de 6.44 metros de frente por 6.69 metros de fondo, ocupando una superficie total aproximada de 60.20 metros cuadrados y un camino de acceso principal con dimensiones de 24 metros de longitud y 1.5 metros de ancho, ocupando una superficie total aproximada de 36 metros cuadrados. De lo anterior se tiene una medición aritmética en una superficie total aproximada de 66.20 metros cuadrados.

Es importante mencionar que durante el recorrido físico ocular de campo no se observó persona alguna realizando actividades de construcción en el sitio objeto de la presente diligencia, como se observa a continuación:



Actividades realizadas por situaciones antropogénicas, donde se cuantifica una superficie total aproximada de 66.20 Metros cuadrados, donde se realizó las obras y actividades antes descritas.

Al momento de la presente visita de inspección y al no encontrar persona alguna en el predio o conjunto de predio se observa que no cuenta con los siguientes servicios: agua potable y vigilancia dentro de las instalaciones del sitio inspeccionado.

Por lo que se refiere a los residuos sólidos urbanos generados dentro del predio o conjunto de predios, donde se practica la presente diligencia y al no encontrar persona alguna en el sitio durante el recorrido físico ocular de campo se observan residuos sólidos urbanos de manera dispersa tal y como se muestra en las siguientes fotografías:



2025
Año de
La Mujer
Indígena



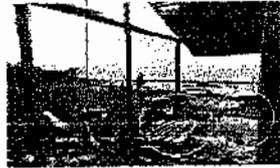
Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Por lo que se refiere a la generación de las aguas residuales y toda vez que no hubo persona alguna en el predio que atienda la presente diligencia y durante el recorrido físico de campo no se observa la generación de aguas residuales.

Asimismo, al momento de la presente visita de inspección no se observó persona alguna realizando actividades en proceso constructivo ya sea fijo o semifijo, el interior del predio o sitio.

la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

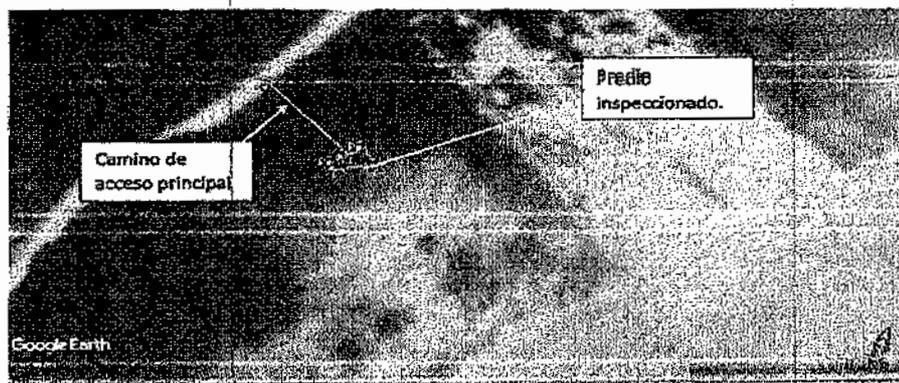
Al momento de la presente visita de inspección, no se contó con la presencia del C. Propietario o poseedor o ocupante a través de su representante legal o apoderado legal o encargado o responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el predio ubicado en el sitio conocido como Playa Dos Cocos, en referencia a la coordenada UTM 16 O X=517216

Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, por lo que debido a la naturaleza de la presente diligencia se le solicita al C. Propietario o poseedor o ocupante a través de su representante legal o apoderado legal o encargado o responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el predio ubicado en el sitio conocido como Playa Dos Cocos, en

Datum WGS 84, Región 16 México, en la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, presente o acredite ante esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental que emite u otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como del estudio de manifestación de impacto ambiental de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el predio ubicado en el sitio conocido como Playa Dos Cocos, en

Datum WGS 84, Región 16 México, en la Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, y toda vez que no hubo persona alguna en el predio que atendiera la presente diligencia habiendo agotado todas las posibilidades para su localización, por lo que la parte interesada en su momento debata acreditar ante esta PROFEPA la autorización en materia de impacto ambiental o exención en materia de impacto ambiental, así como del correspondiente estudio de manifestación de impacto ambiental que emite u otorga la autoridad deferal competente. Lo anterior para que esta PROFEPA en el ámbito de su respectiva competencia determine lo procedente.

CROQUIS REPRESENTATIVO DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO INSPECCIONADO



Por todo lo antes referido y tomando en cuenta que la superficie total del predio inspeccionado, misma que nos atañe es de: una palapa rústica que consta de un Incado de cuatro pilotes de madera dura tropical de

OST @0P0U/V00A
U7 0U00U0U0P A
0MP 00T 0P VU0P A
0S0UUV0WSU A 00A
00A0000V0U00P A
X0U VU0A00A
V000U0U000A
00U0T 00Q P A
0U-U00U000A
0U T U A
0U-000-000S A
U U U 0 U P V 0 P 0 0 A
000 U U A
U 0 0 0 0 P 0 0 0 0 A
0 U P 0 0 0 P 0 P V 0 0 A
0 0 P 0 0 0 0 0 0 0 0 A
0 0 P V 0 0 0 0 0 0 A
0 0 P V 0 0 0 0 0 0 E



REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN FEDERAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



la región con estructura de madera para conformación de techo con recubrimiento de lámina de cartón de color negro con dimensiones de 6.44 metros de frente por 4.89 metros de fondo, ocupando una superficie total aproximada de 3020 metros cuadrados y un camino de acceso principal con dimensiones de 24 metros de longitud y 1.5 metros de ancho, ocupando una superficie total aproximada de 36 metros cuadrados. De lo anterior se tiene una medición aritmética en una superficie total aproximada de 6620 metros cuadrados, de construcción de obras y actividades en operación y sumado a que durante la presente diligencia no se presentó la documentación relativa a la Autorización en materia de Impacto Ambiental y/o atención en materia de impacto ambiental, respecto de las obras y actividades referidas anteriormente, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se contemplan las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos generados por las obras y actividades, por lo que con fundamento en los artículos 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 56 y 59 del Reglamento de la misma ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se procede a imponer como medida de seguridad, la **CLASURA TOTAL TEMPORAL** de las construcciones, obras y actividades descritas anteriormente en el cuerpo de la presente acta de Inspección.

Motivo por el cual se procede a establecer la CLASURA TOTAL TEMPORAL; colocándose el sello número PPA/29.3/2C.27.5/0053-2021/IA/0031-2021, así mismo se le hace saber al C. Propietario o posesionario u ocupante a través de su representante legal o apoderado legal o encargado o responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el predio ubicado en el sitio conocido como Pieve

en el estado de Quintana Roo, en el municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo de abstenerse de seguir continuando con cualquier actividad u obra y/o construcción de las obras descritas en el cuerpo de la presente acta, hasta en tanto esta autoridad en el ámbito de su respectiva competencia determine lo procedente; o en su caso acredite contar con la correspondiente Autorización en materia de impacto ambiental y/o Exención en materia de impacto ambiental, deberá presentar la ficha técnica de la funcionalidad y/o operación, logros, objetivos y cronograma de actividades a largo y mediano plazo para la contención de estos microorganismos, acompañada de la Autorización y/o Exención en materia de impacto ambiental.

Asimismo, con fundamento en el artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, y con fundamento en los artículos 15, 15 A fracción II y 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la documentación deberá ser presentada mediante un escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital, asimismo, el promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; esta documentación deberá presentarse en original o en copia certificada y

éstos deberán acompañarse de copia simple, para efecto, caso en el que se regresará al interesado el documento cotajado:

1. La Autorización vigente en materia de impacto ambiental, otorgada por la autoridad federal normativa competente para el desarrollo de las obras y actividades motivo de la presente visita de inspección.
2. Los oficios referidos a las modificaciones realizadas al proyecto otorgadas por la autoridad correspondiente.
3. La Manifestación en materia de impacto ambiental correspondiente y sus anexos ingresados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. El o los informes relativos al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la autorización correspondiente.
5. Los programas requeridos en su caso con motivo de las obras y actividades autorizadas motivo de la presente visita de inspección.
6. Plano georreferenciado del sitio de ubicación de las obras o actividades motivo de la presente visita de inspección.
7. Plano topográfico georreferenciado del sitio inspeccionado.
8. Informe o memoria fotográficas de las condiciones originales del sitio inspeccionado antes del desarrollo de las obras y actividades que son objeto de la presente visita de inspección.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en este acto o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Quintana Roo, ubicada en la Avenida Mayapán s/n, Supermanzana 21, Cancún, Municipio Benito Juárez, Código Postal 77507, Quintana Roo., en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. **NO se hace el uso de este derecho toda vez que no hubo personal alguna en el predio ubicado en el sitio conocido como Pieve Dos Cocas, en referencia a la coordenada UTM 16 Q, X=57726.**

OSQ @ 0E 0U ADU UA
 U7 U U 0E U U 0U P A
 0V P 00T 0P VU 0D P A
 0S 0W V 0V 0S U A GEA
 00 0E 0S 0 V 0E 0P A
 X 0V W 0D P A
 V U 0S 0E U 0D 0G 0A
 0E 0U T 0D Q P A
 0U P U 0F 0U 0D 0E
 0U T U A
 0U P 00 0P 0D 0S A
 U U U 0U P V 0P 0U A
 0C 0V U A
 U 0U U P 0S 0U A
 0U P 0C 0U P 0P 0V 0U A
 0V P 0Z 0U U U P 0A
 0P 0V 0D 0S 0U A
 0P 0V 0D 0S 0E



OFICINA DE REPRESENTACIÓN
 AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
 Año de
 La Mujer
 Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



En virtud de lo señalado en el acta de inspección, antes descrita, esta Autoridad, advierte la existencia de irregularidades que configuran posibles infracciones a la legislación ambiental que se verificó, toda vez que, al constituirse el personal de inspección comisionada para llevar a cabo la visita, en el predio, ubicado en el sitio

CSST @ CP-OUUUAUT UUCBUUUP-ANP-OCET @P-VUUD@OSKEV@VNSUJEGEDOSOSVOUEJ@P-A@W@D@AV@CSVEU@D@P@UT @D@ P@U@P@U@D@D@D@UT U@U@P@D@P@D@S@U@U@U@V@P@D@D@BUA U@UU@P@S@U@U@P@D@U@P@V@U@K@P@BU@UU@P@D@P@V@D@D@D@U@D@P@V@D@D@D@P@

Cozumel, Estado de Quintana Roo, el cual cuenta con una superficie aproximada total de 400 metros cuadrados, advirtiéndose que se tiene una palapa rústica que consta de un incado de cuatro pilotes de madera dura tropical de la región con estructura de madera para conformación de techo con recubrimiento de lámina

de cartón de color negro con dimensiones de 6.44 metros de frente por 4.69 metros de fondo, ocupando una superficie total aproximada de 30.20 metros cuadrados y un camino de acceso principal con dimensiones de 24 metros de longitud y 1.5 metros de ancho, ocupando una superficie total aproximada de 36 metros cuadrados, los cuales en su conjunto resultan en una superficie de ocupación de 66.20 metros cuadrados, presumiéndose que la construcción de la palapa y el camino descritos con anterioridad se realizaron sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales, sin embargo, de la propia acta de inspección en la hoja 22 de 22 se puede observar en el apartado de firmas que se asentó en cuanto a la persona que atendió la diligencia lo siguiente: ***" no se encontró persona alguna en el predio o conjunto de predios que proporcionara información aun habiendo agotado todos los medios posibles para su localización y deslinde de responsabilidades con relación al predio objeto de la presente diligencia"***; en ese orden de ideas, se tiene que de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección que nos ocupa, **no se cumplió con las formalidades de ley establecidas en Capítulo II del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativas a los actos de inspección y vigilancia, por tanto, los inspectores que realizaron la visita de inspección, se encontraban obligados a mostrar la orden respectiva entregando copia de la misma con firma autógrafa, a la persona que los atendiera, o, en su caso a cualquier persona que se encontrara en el lugar motivo de la visita de inspección, lo cual no aconteció en el presente caso, por ende con la finalidad de no transgredir los derechos fundamentales relativos al debido proceso, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Administrativa determina el cierre del presente procedimiento, ante la imposibilidad material de continuar con el mismo, por causas sobrevenidas atendiendo lo circunstanciado en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0053-2021 de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente determinación se ordena archivar el expediente como asunto concluido.**

IV.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, impuesta durante la visita de inspección de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no, siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente Resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo



2025
Año de
La Mujer
Indígena

